

INFORME SECRETARIAL: Cali, 2 de noviembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1016

RADICACIÓN NO. 2021-00416

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la Causante **MELIDA OREJUELA DE SOLARTE**, con ultimo domicilio en Cali, según se indica, promovida por **EDUARDO SOLARTE OREJUELA**, en calidad de hijo y apoderado judicial de las demás demandantes, **STELLA SOLARTE OREJUELA Y AYDEE SOLARTE OREJUELA**, en calidad de hijas.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Así mismo, mencionados como herederos de la causante, MARIA DEL ROSARIO, OLGA LUCIA, WILSON y SONIA SOLARTE OREJUELA, y acreditada dicha calidad, con las copias de los registros civiles correspondientes, al igual que ANDRES FELIPE CARDENAS SOLARTE, heredero por transmisión, que no por representación de la heredera BEATRIZ SOLARTE OREJUELA, fallecida después que la causante, conforme al artículo 492 del C.G.P., se les requerirá para los fines del artículo 1289 C.C., para que, en el término ahí previsto, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, mediante la notificación de esta providencia.

Con respecto a la señora GRACIELA CARDENAS SOLARTE, la otra heredera que se menciona y cuyo parentesco con la causante ha sido acreditado, teniendo en cuenta que se manifestó no conocer dirección física o electrónica para su notificación, y a quien pretende el apoderado que se le notifique a través del correo del heredero WILSON SOLARTE OREJUELA, ello no es procedente, por tratarse la notificación de un acto personal, se ordenará su emplazamiento y en caso de no comparecer, se le nombrará curador ad litem, a quien se le hará el requerimiento mencionado, conforme al inciso cuarto del artículo 492 C.G.P.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la Causante **MELIDA OREJUELA DE SOLARTE**, con ultimo domicilio en Cali, según se indica, promovida por **EDUARDO SOLARTE OREJUELA**, en calidad de hijo, quien actúa en causa propia en su calidad de abogado y como apoderado judicial de las demandantes, **STELLA SOLARTE OREJUELA y AYDEE SOLARTE OREJUELA**, en calidad de hijas.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores **EDUARDO, STELLA Y AYDEE SOLARTE OREJUELA**, herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: REQUERIR** a **MARIA DEL ROSARIO, OLGA LUCIA, WILSON y SONIA SOLARTE OREJUELA**, herederos directos de la causante, y a **ANDRES FELIPE CARDENAS SOLARTE**, por derecho de transmisión de la heredera **BEATRIZ SOLARTE OREJUELA**, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, en el término de (veinte) 20 días, prorrogables por el mismo término, requerimiento que se hará mediante la notificación de esta providencia, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o a través de las direcciones de correo electrónico suministradas en el escrito subsanatorio de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **GRACIELA CARDENAS SOLARTE**, como lo dispone el artículo 492 del C.G.P, mediante la inclusión del su nombre, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, como lo establece el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020., a lo que procederá secretaría.

**QUINTO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020., a lo que procederá secretaría.

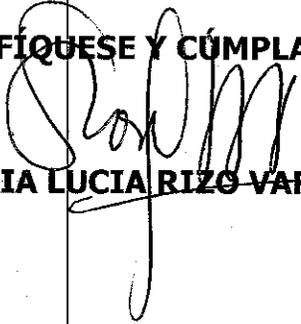
**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sucesión intestada de la causante **MELIDA OREJUELA DE SOLARTE**, quien se identificó con la C.C. 29.076.057, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de causante **MELIDA OREJUELA DE SOLARTE**, quien se identificó con la C.C. 29.076.057 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO: REQUERIR** a los demandantes para que aporten la sentencia de la sucesión donde se liquidó la sociedad conyugal **SOLARTE- OREJUELA**

**NOVENO: RECONOCER** personería al Dr. **EDUARDO SOLARTE OREJUELA**, abogado, con T.P. No. 34.536 del C.S.J. para que actúe en su propio nombre y como apoderado de las demandantes, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD

En estado electrónico No. 134 hoy notifico  
la providencia que antecede (art. 295 del  
C.G.P).  
Santiago de Cali 10 noviembre 2021

El secretario:  
JHONIER ROJAS SANCHEZ

